ÁREA DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TRÁFICO Y TRANSPORTE
Nº Expediente: 49/2019

AL EXCMO AYUNTAMIENTO PLENO

Por el Área de Seguridad y Movilidad se ha instruido expediente para la modificación de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla y tras la tras la aprobación por la Junta de Gobierno en sesión de 15 marzo 2019 previo cumplimiento de todos sus trámites y motivado por lo siguiente:

El rápido avance de las nuevas tecnologías aplicadas al ámbito de la movilidad ha permitido en los últimos años asistir a una verdadera revolución en la misma mediante el uso de la energía eléctrica que pone de manifiesto las amplias posibilidades de los vehículos eléctricos en un futuro próximo. Dichos avances tecnológicos han dado lugar, entre otros, al surgimiento de nuevos tipos de vehículos de motor eléctrico no convencionales que han irrumpido de forma inesperada en muchas ciudades sin que existiese regulación al respecto.

La Ordenanza de Circulación de Sevilla recoge este tipo de vehículos, clasificados como vehículos eléctricos de baja potencia en el Anexo I de la misma, donde los mismos son definidos como "…vehículo de dos, tres o más ruedas, accionado por un motor eléctrico de potencia de tracción igual o inferior a 0,25 kw ancho igual o inferior a 0,80 metros y un peso en vacío máximo de 120 kg…". Estableciendo que "…mientras no exista una regulación u homologación a nivel superior, deben ser autorizados por la Dirección General de Movilidad, para poder circular siendo considerados como ciclos...", para lo cual, en el ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General ha venido autorizando provisionalmente la circulación de los mismos atendiendo a las condiciones establecidas por la Ordenanza de Circulación.

No obstante, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la misma, el 25 de julio del año 2014 (publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº 206 de fecha 5 de septiembre de 2014) y la aprobación de la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico, hace necesaria que se lleva a cabo la modificación que se propone.

Conforme el artículo 133 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha de 25 de abril 2017 se publicó en la página web del Ayuntamiento de Sevilla en su plataforma DECIDE, la apertura de un proceso de audiencia e información pública al objeto de dar audiencia a todos los ciudadanos afectados y recabar la opinión de los mismas sobre la regulación de los vehículos de movilidad personal. De igual modo se remitió por correo electrónico a las entidades ASOCIACION A CONTRAMANO, FACUA, UCA SEVILLA, CONSUMOHISPALIS, CIUDADES QUE CAMINAN, SEVILLASEMUEVE, CES, AMPES, Oficina de la Bicicleta de la Gerencia de Urbanismo.

Se les concedió 10 días a fin de recabar su opinión, de acuerdo a la Circular de la Secretaría Municipal de Procedimiento de Elaboración y modificación de Ordenanzas y Reglamentos Municipales de 24 de abril de 2017.

Las principales modificaciones introducidas en el texto son las que a continuación se indican:

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		

1.- Se incorpora el Título IV bis de los Vehículos de Movilidad Personal.
2.- Se incorpora el artículo 145 bis de infracciones y sanciones de vehículos de movilidad personal.
3.- Se incorpora una disposición transitoria, número 4.
4.- Se modifica anexo I definiciones, eliminándose la referencia a los vehículos eléctricos de baja potencia.
5-Se añade el anexo V que recoge las características técnicas de estos vehículos.

En definitiva, el proyecto de modificación aprobado por la Junta de Gobierno el día 15 de marzo 2019 se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica transparencia y eficiencia, encontrándose justificada en una razón de interés general, siendo el instrumento más idóneo para alcanzar los fines que persigue, y conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades que pretende cubrir; habiéndose constatado que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a los interesados; resultando coherente con el ordenamiento jurídico y permitiendo una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de Alcaldía nº 548 de 30 julio 2018, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla en los términos del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 15 de marzo 2019 y que se recoge en el anexo a esta propuesta.

SEGUNDO.- Someter el texto de la citada modificación de Ordenanza a un periodo de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- Considerar definitivamente aprobada la modificación de la Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla, si transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sevilla, a la fecha que consta en el pie de firma del presente acuerdo.
EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y FIESTAS MAYORES.

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		

ANEXO

La Ordenanza de Circulación de la Ciudad de Sevilla, aprobada por el Exmo. Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 25 de julio de 2014, se modifica en los siguientes términos:

PRIMERO. Se introduce el título IV Bis de los Vehículos de Movilidad Personal quedando redactado del siguiente modo:

TITULO IV BIS.

Vehículos de Movilidad Personal.

Artículo 51 bis. Usos y régimen de circulación.

1. Únicamente se permite la circulación de vehículos de los siguientes tipos y características que cuenten con marcado CE, de acuerdo con el régimen de circulación previsto en el apartado 3 y siguientes de este artículo:
   a) Vehículos autoequilibrados, equipados con uno o más propulsores eléctricos, basados en un equilibrio inestable inherente, que necesitan de un sistema auxiliar de control para mantener su equilibrio, con una o dos ruedas, cuyas características no excedan en las recogidas en el Anexo V de esta Ordenanza.

      No se permitirá la circulación de este tipo de vehículos modificados mediante accesorios que los conviertan en vehículos de tres ruedas o permitan su conducción sentados a baja altura.
      Los vehículos definidos en el Anexo V como tipo "SEGWAY", sólo podrán ser destinados a un uso con fines turísticos y su régimen de circulación será conforme determine la autorización prevista en los artículos 65 y 66 de esta Ordenanza.

   b) Patinetes eléctricos sin sillín, consistentes en una tabla alargada sobre dos ruedas en línea y una barra de dirección, dotada de propulsor eléctrico y que carezca de plaza de asiento alguna (sin sillín), cuyas características no excedan en el Anexo V de esta Ordenanza.

2. Los vehículos dotados de propulsor eléctrico con plaza de asiento para el conductor tipo patinete eléctrico con sillín, al tener consideración de vehículos de categoría L1e (ciclomotor) o superior conforme al Reglamento UE 168/2013, están sujetos en su régimen de circulación a las disposiciones normativas vigentes en materia de vehículos, permisos, licencias de conducción, aseguramiento de vehículos, y tráfico, circulación, seguridad vial, que le correspondan atendiendo a su categoría.

3. El régimen de circulación y estacionamiento de los vehículos que cumplan las características indicadas en el apartado 1 será el siguiente:

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		

a) Estos vehículos podrán circular por las vías ciclistas de la ciudad. No se permite su circulación por aceras, zonas peatonales, ni en calzada salvo en zonas declaradas como Zona 30 ó 20.

b) En vías ciclistas deberán de circular a velocidad moderada, sin que supere 15 km/h. En caso de itinerarios ciclistas compartidos con el peatón, deberán de reducir la velocidad a 10 km/h. En las zonas declaradas Zona 30 ó 20 deberán ajustar su velocidad a la velocidad máxima permitida para dicha vía, sin que en ningún caso puedan exceder de la velocidad de 25 km/h.

c) Deberán respetar siempre la prioridad de paso de los peatones por las zonas a tal efecto determinadas, y especialmente en itinerarios compartidos donde siempre tendrá prioridad el peatón, así como la señalización general y la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial, y aquella otra que se pudiera establecer expresamente al efecto por las autoridades municipales.

d) Resultarán de aplicación las mismas restricciones en la circulación aplicables para las bicicletas de acuerdo con la presente Ordenanza, especialmente aquellas en las que resulta obligatorio desmontar de la misma en los horarios o fechas establecidos, o en caso de aglomeración de personas que por cualquier circunstancia invada la vía ciclista.

e) Los vehículos autoequilibrados que no lleven luces integradas, deberán utilizar luces acopladas al cuerpo delantera, y trasera o reflectante. Los patinetes eléctricos sin sillín, deben estar dotados obligatoriamente de luces delantera, trasera o reflectante y timbre. El uso del alumbrado es obligatorio en horario nocturno y en cualquier otra situación que las circunstancias existentes lo hagan necesario.

f) Serán de uso unipersonal y no podrán transportar viajeros.

g) La edad mínima permitida para circular con un vehículo de los recogidos en el apartado 1 de este artículo es de 15 años.
Excepcionalmente se permite la circulación a los menores de 15 años, y únicamente por las vías ciclistas, siempre que vayan acompañados de un adulto.

En todo caso los menores de 15 años deberán circular con casco protector.

h) Queda prohibido estacionar en aceras y zonas peatonales. No podrán ser amarrados a elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis. Sólo se podrá estacionar en los lugares que específicamente se destinen para dichos vehículos.

i) Los usuarios de estos vehículos deberán portar en todo momento documentación técnica emitida por el fabricante o importador en la que consten las características esenciales de los mismos (dimensiones, peso en vacío, potencia y velocidad máxima), de acuerdo en lo establecido en la normativa vigente en materia etiquetado y rotulación de productos industriales, así como documento en el que conste el marcado CE del producto. El documento podrá ser requerido

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		

en cualquier momento por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

El vehículo deberá ser identificable de forma inequívoca con la documentación, bien por la existencia de un número de serie o bastidor, o bien mediante la clara identificación de marca y modelo del mismo.

j) Queda prohibido conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos, así como aparatos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
k) No está permitida la circulación por las vías públicas de Sevilla con tasas de alcohol superiores, ni con presencia de drogas en el organismo en los términos establecidos en la normativa estatal. El conductor del vehículo estará obligado a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico.

SEGUNDO. Se introduce un régimen de infracciones y sanciones para los vehículos de movilidad personal El artículo 145 bis queda redactado de la siguiente forma:

REGIMÉN SANCIONADOR.

Se introduce el artículo 145 bis. Infracciones y sanciones a las normas reguladoras de Vehículos de Movilidad Personal.

Son infracciones leves:

a) No portar la documentación obligatoria de los vehículos exigida para circular que requiere esta ordenanza.
b) Estacionar en aceras y zonas peatonales, así como en cualquier lugar distinto de los específicamente habilitados para dichos vehículos y el amarre de estos a los elementos de mobiliario urbano, arbolado, señalización de tráfico o aparca bicis.
c) La utilización de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores de sonido u otros dispositivos.
d) Carecer o no hacer uso del sistema de alumbrado en los casos previstos en esta Ordenanza.
e) Transportar viajeros excediendo el uso unipersonal.

Son infracciones graves:

a) Exceder de la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
b) Circular por las zonas no permitidas.

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		

c) Vulnerar la edad mínima de circulación de 15 años.
d) No utilizar el casco de uso obligatorio para menores de 15 años en los casos en que circulen acompañados de un adulto.

Son infracciones muy graves:

a) Exceder el doble la velocidad máxima permitida en el régimen de circulación previsto.
b) Manipular técnicamente los vehículos para que excedan las características esenciales por encima de los límites autorizados para su circulación.
c) Circular con vehículos autoequilibrados o patinetes eléctricos sin sillín cuyas características excedan de las autorizadas en el apartado 1 de este artículo.

Las infracciones recogidas en este artículo se sancionaran con las siguientes multas:

Las faltas leves se sancionarán con una multa de 50 a 100 euros.

Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 101 a 200 euros.

Las infracciones muy graves se sancionaran con una multa de 201 a 400 euros.

Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

TERCERO: Se introduce la disposición transitoria 4ª:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.

1. Los vehículos segway destinado a uso turístico autorizados hasta la fecha, podrán seguir circulando bajo las mismas condiciones en que se otorgó dicha autorización conforme al artículo 65 y 66 de la presente Ordenanza.

   Transcurrido el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza resultará de obligado cumplimiento para todos los vehículos Segway siempre y cuando la delegación competente en materia de Turismo no haya regulado antes las condiciones para la prestación del servicio.

2. Las autorizaciones para la circulación del resto de vehículos de movilidad personal otorgadas hasta la fecha quedarán sin efecto en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza.

3. Los vehículos del apartado 1 del artículo 51 bis dispondrán de un plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la modificación de esta Ordenanza para obtener la documentación indicada en la letra i) del apartado 3 de dicho artículo.

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	7/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		

A partir de ese momento, la circulación con este tipo de vehículos sin portar la documentación exigida podrá ser sancionada conforme a lo establecido en la Ordenanza de Circulación de Sevilla.

CUARTO: Se añaden al anexo 1 definiciones la definición de ciclo y de vehículo de movilidad personal. Se elimina los de vehículos eléctricos de baja potencia.

Definiciones de la Ordenanza de Circulación de Sevilla

Deberá suprimirse del anexo I definiciones "Vehículos eléctricos de baja potencia".

QUINTO: Se introduce el ANEXO V.

A) Vehículos autoequilibrados :

	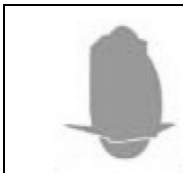	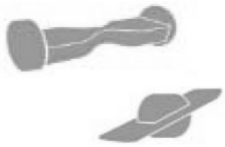	
Denominación	MONOCICLO ELÉCTRICO	HOVERBOARD	SEGWAY
Masa	≤ 15 Kg	≤ 15 Kg	≤ 30 Kg
Potencia motor	≤ 500 W	≤ 700 W (2x350W)	≤ 1000 W
Velocidad	≤ 20 Km/h	≤ 20 Km/h	≤ 20 Km/h
Dimensiones (ancho)	≤ 0,20 m	≤ 0,60 m	≤ 0,80 m
Rueda	≤ 16"	≤ 6,5"	≤ 16"

B) Patinetes eléctricos sin sillín:

	Masa	Potencia Motor	Velocidad	Dimensiones (largo x ancho)
	≤ 15 Kg	≤ 250 W	≤ 25 Km/h	≤ 1,10 x 0,60 m

Código Seguro De Verificación:	eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Carlos Cabrera Valera	Firmado	19/03/2019 10:01:49
Observaciones		Página	8/8
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/eBO3//HGv6S8siXgDvPnQg==		